



SECRETARIA DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO JURIDICO

Núm. 754

ASUNTO: Se inicia Ley que establece Arancel de Notarios en el Estado.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.-

En atención a que el Arancel de Notarios es ---- anacrónico y no se ajusta a la realidad, lo que ha moti-- vado que los honorarios que cobran carezcan de una norma-- y se fijende buena fe, ocasionando con ello divergencias-- marcadas en las distintas Notarías y en los distintos --- lugares de la Entidad, el Ejecutivo ha contemplado la ne-- cesidad imperiosa de someter a los señores Notarios a una tarifa actualizada, a efecto de que los particulares ten-- gan una base legal a que atenerse y los Notarios cobren - exactamente lo que les corresponde, so pena de incurrir - en responsabilidad.

En tal virtud, con fundamento en la fracción III del artículo 87 de la Constitución Política de esta Enti-- dad, tengo a bien proponer ante V.H. la siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL ARANCEL PARA EL COBRO DE --  
HONORARIOS POR LOS NOTARIOS PUBLICOS:

ARTICULO 1º.- Los Notarios Públicos del Estado de Vera cruz, por las funciones o actividades notariales que rea-- licen a solicitud de parte interesada y que sean conforme a la ley, están facultados para percibir los derechos --- que señala el presente Arancel.

ARTICULO 2º.- Por escrituras o actas notariales:

I.- De cuantía determinada o determinable, sobre el mayor valor, salvo los casos-- de excepción que esta misma ley señala, percibirán:

- |   |           |
|---|-----------|
| a).- Si no excede de \$ 5,000.00: - - - - - | \$ 200.00 |
| b).- Si no excede de \$10,000.00: - - - - - | 300.00    |
| c).- Si no excede de \$20,000.00: - - - - - | 400.00    |
| d).- Si no excede de \$30,000.00: - - - - - | 500.00    |
| e).- Si no excede de \$50,000.00: - - - - - | 700.00    |



ASUNTO:

SECRETARIA DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO JURIDICO

Num. \_\_\_\_\_

- f).- Si no excede de \$75,000.00: - - - -\$ 1,000.00
- g).- Si no excede de \$100,000.00: - - -" 1,500.00
- h).- Si excede de \$100,000.00 cobrarán -  
conforme al inciso anterior y sobre  
el excedente percibirán además el -  
uno por ciento sin que en ningún --  
caso los honorarios puedan sobrepasar  
la suma de: - - - - -" 100,000.00
- i).- En los casos en que se determine --  
suerte principal y prestaciones ac-  
cesorias, éstas no se tendrán en --  
cuenta.
- j).- Cuando se refieran a prestaciones -  
periódicas:
  - 1.- Si son de tiempo determinado se toma  
rá como base su importe total.
  - 2.- Si son de tiempo indeterminado se to  
mará como base su importe durante --  
diez años.
- II.- De valor indeterminado o indetermi-  
nable, percibirán por hoja: - - - -\$ 100.00
- III.- Por las protocolizaciones de docu-  
mentos:
  - a).- Si se realizan a base de transcri--  
bir su texto en el protocolo, por -  
hoja: - - - - -" 100.00
  - b).- Si se realizan a base de agregar --  
al apéndice los documentos, por ca-  
da hoja de éstos: - - - - -" 50.00
  - c).- Si la protocolización implica la --  
formalización de un acto jurídico -  
de valor determinado o determinable  
se aplicarán las cuotas que fija --  
la fracción I.
- IV.- Por gestionar la legalización de --  
firmas o la expedición de un certi-



ASUNTO:

SECRETARIA DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO JURIDICO

Núm \_\_\_\_\_

ficado o la inscripción de un documento en el Registro Público: - \$ 50.00

V.- Por la expedición de testimonios o de copias certificadas, por hoja: \$ 50.00

VI.- Por la certificación de hechos:

a).- Si la certificación se hace en el local de la Notaría: - - - - - \$ 200.00

a 300.00

b).- Si se requiere salir del local de la Notaría, cobrarán la misma cuota del inciso anterior, pero por cada hora o fracción que dure la diligencia siempre que ésta se efectúe dentro de la ciudad de residencia del Notario, cobrarán además: - - - - - \$ 200.00

c).- Si se efectúa fuera de la ciudad de residencia del Notario, tomándose en consideración las molestias y posibles riesgos del asunto: -- \$ 1,000.00  
a 3,000.00

ARTICULO 3º.- Por la cancelación o extinción de obligaciones cobrarán el cincuenta por ciento de las cuotas que debieran aplicarse al acto constitutivo objeto de la cancelación o extinción.- Se exceptúa de esta regla el caso de escrituras de disolución y liquidación de Sociedades y Asociaciones, en cuyo caso percibirán las cuotas íntegras que correspondan al acto original.

ARTICULO 4º.- Por los mandatos:

a).- Si se otorgan en carta-poder: - - \$ 100.00

b).- Si se otorgan en escritura pública: 200.00

c).- Si se otorgan por personas morales: 300.00

d).- Por las substituciones de mandato:- 200.00

a 300.00

e).- Por las revocaciones de mandato: \$ 200.00

f).- Por las renunciaciones de mandato: - - " 200.00



SECRETARIA DE GOBIERNO

ASUNTO:

- 4 -

DEPARTAMENTO JURIDICO

Núm. \_\_\_\_\_

ARTICULO 5°.- Por los testamentos según -- las circunstancias de cada caso: - - - - - \$ 300.00 a 1,000.00

ARTICULO 6°.- Por los protestos de documentos:

- a).- Si su valor no excede de \$ 500.00: -- \$ 50.00
- b).- Si no excede de \$2,000.00: - - - - - " 75.00
- c).- Si no excede de \$5,000.00: - - - - - " 100.00
- d).- De ahí en adelante el uno por ciento sobre el excedente.

Si el requerido acepta el documento o paga su importe, cobrarán el cincuenta por ciento de la cuota.

ARTICULO 7°.- Por las escrituras constitutivas de Sociedades y de Asociaciones, de Emisión de Cédulas Hipotecarias, de Fideicomiso, de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria o Hipotecaria, de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío o Refaccionario y otras similares, cobrarán el cincuenta por ciento más de las cuotas señaladas en el artículo 2° de este Arancel.

ARTICULO 8°.- Cuando en un sólo instrumento se contengan o hagan constar diversos actos o hechos, se cobrarán los honorarios, independientemente, por cada uno de ellos, conforme a las cuotas señaladas en este Arancel.

ARTICULO 9°.- Los honorarios se duplicarán en el caso de que los trabajos o actividades notariales se realicen en días de descanso, o fuera de las horas señaladas por el Notario para el despacho de su Notaría, o cuando se realicen con carácter urgente o fuera del lugar de su oficina.- En todos estos casos se requiere que el interesado así lo solicite en forma expresa.

ARTICULO 10.- El Notario tiene derecho a percibir el cincuenta por ciento de sus honorarios aún cuando tenga que poner a las escrituras o actas la razón de "No Pasó", por causas que no le sean imputables.

ARTICULO 11.- Por consultas verbales o escritas, que no ameriten el otorgamiento de escrituras o actas: \$50.00 a \$500.00



SECRETARIA DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO JURIDICO

Núm \_\_\_\_\_

ARTICULO 12.- Por la autenticación o certificación de firmas o documentos: \$50.00.-- Cuando se trate de cotejo de documentos cuyo texto deba compulsarse en el protocolo, se aplicará la mitad de las cuotas que señala el Artículo 2º. Fracción VI.

ARTICULO 13.- Por ser Secretario en procedimientos judiciales o arbitrales, los honorarios que se convengan: - a falta de convenio: \$500.00 a \$3,000.00.

ARTICULO 14.- Por la tramitación de testamentarias, independientemente de los honorarios que se causen por las distintas actas notariales, consideradas por hoja o por valor, el cinco por ciento del valor de los bienes que forman el acervo hereditario.

ARTICULO 15.- Por la redacción, certificación de firmas y tramitación de contratos privados de compra-venta celebrados entre particulares: \$100.00.

ARTICULO 16.- Las mismas cuotas que se señalan para las escrituras públicas o actas notariales serán aplicables a los contratos privados cuando esta formalidad externa sea permitida por la Ley, excepto en el caso del artículo anterior.

ARTICULO 17.- En las tarifas o cuotas señaladas en este Arancel ya quedan expresamente incluidos los derechos de los Notarios Públicos por lo que se refiere a cotejos, autorizaciones, expedición de un primer testimonio, anotaciones marginales, redacción de solicitudes, avisos o manifestaciones inclusive, en su caso, la inscripción de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio en el lugar de otorgamiento de la escritura.

ARTICULO 18.- Los casos no prevenidos en forma expresa se cotizarán de acuerdo con los que tengan mayor semejanza con los previstos en este Arancel, atendiendo justamente a la costumbre del lugar y a las demás circunstancias a que se refiere el Artículo 2549 del Código Civil del Estado.

ARTICULO 19.- Las partes serán solidariamente responsables para con el Notario, respecto del pago del importe total de los gastos y derechos.- Los pactos que celebren al respecto, solamente regirán entre ellas.

ARTICULO 20.- Los Notarios fijarán en el interior de -



ASUNTO:

- 6 -

SECRETARIA DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO JURIDICO

su oficina, en lugar visible, una copia del presente ----  
Arancel.

Núm \_\_\_\_\_

ARTICULO 21.- La infracción de cualquiera de las dis--  
posiciones contenidas en este Arancel, serán sancionadas--  
en los términos del Título Tercero, Capítulo Primero, de--  
la Ley del Notariado en vigor.

T R A N S I T O R I O S:

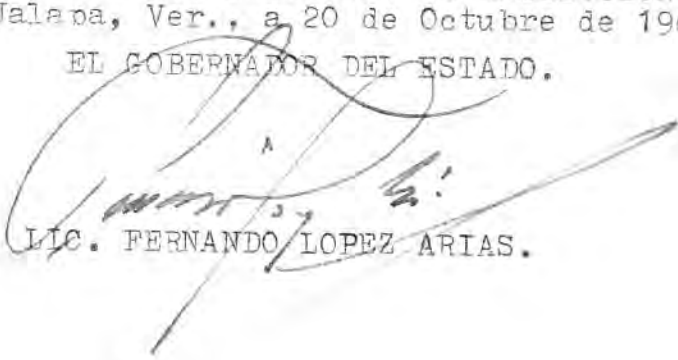
ARTICULO 1º.- La presente Ley entrará en vigor diez --  
días después de su publicación en la Gaceta Oficial del --  
Estado.

ARTICULO 2º.- Se deroga el Capítulo I de la Ley de Aran--  
celes para el cobro de honorarios por los Notarios Públi--  
cos, Abogados y Peritos Médicos de fecha 15 de octubre --  
de 1920, publicada en Gaceta Oficial del Estado número --  
503 de fecha 26 del mismo mes y año, así como todas las --  
disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Protesto a V. H. mi atenta y distinguida considera----  
ción.

SUFREGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
Jalapa, Ver., a 20 de Octubre de 1967.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

  
LIC. FERNANDO LOPEZ ARIAS.

HONORABLE LEGISLATURA.

A la suscrita Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales, nos ha sido turnado para su estudio y dictamen el oficio número 754 que con fecha 20 de octubre anterior envió el C. Gobernador del Estado, conteniendo iniciativa de Ley que establece el Arancel para el cobro de Honorarios por los Notarios Públicos.

Hemos examinado con todo detenimiento el Arancel que se encuentra en vigor y consideramos que efectivamente como con todo acierto manifiesta en su exposición de motivos el C. Gobernador, es anacrónico y no se ajusta a la realidad, lo que origina que los honorarios que cobran los Notarios Públicos carezcan de una norma y se fijen de buena fé, ocasionando con ello divergencias en las distintas Notarías y localidades de la Entidad.

Es por ello, de imperiosa necesidad fijar una tarifa actualizada, a fin de que los particulares se vean protegidos en sus intereses al contar con una base legal a que atenderse al ocurrir en demanda de los servicios de los profesionistas antes indicados y de que éstos cobren exactamente lo que les corresponda, so pena de incurrir en responsabilidad.

Minuciosamente estudiamos las diversas cuotas propuestas en el proyecto a estudio, y estimamos que se encuentran ajustadas a la equidad, por lo que es nuestra opinión que sometemos a la consideración de esa H. Asamblea, de que debe aprobarse el proyecto de Ley antes aludido, para lo que nos permitimos presentar adjunto texto que suplicamos se apruebe con dispensa de trámites.

Atentamente.

SALA DE COMISIONES DE LA H. LEGISLATURA, En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

LA COMISION DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Dip. Lic. Miguel Baltazar Vázquez.

Dip.Lic.Redolfo Reus Mariscal. Dip.Lic.Luis Miguel Díaz del Castillo